

BOLETÍN TRIBUTARIO - 180/16

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- REQUISITOS ESPECIALES PARA LA DECLARATORIA DE ZONAS FRANCAS TRANSITORIAS (MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1300 DE 2015) - [Decreto 1689 del 24 de octubre de 2016](#)
- MODIFICA EL DECRETO 4388 DE 2009, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ARANCELARIOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA CON EL SALVADOR EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS - [Decreto 1688 del 24 de octubre de 2016](#)

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. REAFIRMA QUE DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 236 Y 237 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y 91 DEL DECRETO 187 DE 1975 SE DESPRENDE QUE PARA CALCULAR LA RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL SE DEBE COMPARAR EL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL PERÍODO GRAVABLE CON EL DEL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, LO QUE EXCLUYE CALCULAR LA RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL A PARTIR DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, POR CUANTO ESO IMPLICA GRAVAR COMO INGRESO EL PATRIMONIO

Manifestó la Sala:

“El citado método especial para establecer la renta gravable, consagrado por el artículo 236 del Estatuto Tributario como excepción a la depuración ordinaria contenida en el artículo 26 ibídem, posee su fundamento en la premisa lógica de que a ningún declarante le es dable legalmente incrementar el patrimonio poseído al cierre de una determinada vigencia fiscal, durante el período siguiente, en una



suma superior a la de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en este último, una vez deducidas las erogaciones - efectivas no teóricas - que haya realizado durante la anualidad de que se trate.

De esta forma se autoriza capitalizar no solo la renta gravable, sino las rentas exentas, los ingresos no constitutivos de renta y las ganancias ocasionales, así como, las valorizaciones nominales del año gravable, y tomar como renta del año la diferencia restante no justificada.

El fundamento jurídico de dicho sistema es evitar la evasión del tributo derivada de la omisión de ingresos percibidos y no declarados por el contribuyente, ya que la única razón posible para que resulte superior el incremento en el patrimonio de un año frente al ingreso declarado, es que éste no se haya incluido en la declaración, no obstante lo cual, dicha situación admite prueba en contrario". (Sentencia del 13 de octubre de 2016, expediente 19748).

2. ACEPTACIÓN DE ALGUNAS DEDUCCIONES - SENTENCIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, EXPEDIENTE 19366

• FONDO DE EMPLEADOS

"Conforme con lo expuesto, se concluye que los incentivos económicos a favor de los trabajadores constituyen un gasto que resulta deducible porque tiene su origen en la relación laboral, aunque no constituye salario, genera beneficios para los trabajadores de la empresa -elemento indispensable en la obtención de ingresos- y se instituye como una práctica en la estrategia empresarial que las empresas promuevan incentivos a sus trabajadores mediante el fondo de empleados.

En este orden de ideas, en el caso sub examine se cumplen los requisitos de necesidad y de nexo de causalidad previstos en el artículo 107 del ET, motivo por el cual, prospera el cargo y, en consecuencia, se acepta la deducción por concepto de aportes realizados al fondo de empleados".

• GASTOS MÉDICOS

"De lo expuesto resulta claro que: (i) las erogaciones realizadas por IBM de Colombia por concepto de "gastos médicos" constituyen pagos indirectos, (ii) que estos pagos son necesarios para que la compañía lleve a cabo su objeto social, habida cuenta de que la mano de obra es un factor determinante en su desarrollo y (iii) que tienen relación de causalidad con la actividad generadora de renta del contribuyente, porque es innegable la estrecha relación que existe



entre la salud de los trabajadores y la obtención, mantenimiento o mejora en la productividad, tanto es así, que se ha convertido en una estrategia importante para contribuir con la productividad de las empresas.

Por lo expuesto, se advierte que contrario a lo sostenido por el Tribunal, en el caso sub examine se cumplen los requisitos de necesidad y nexo de causalidad previstos en el artículo 107 del ET, motivo por el cual, prospera el cargo y, en consecuencia, se reconoce la deducción por concepto de gastos médicos”.

- **BONOS DE INGRESO Y BONOS DE RETENCIÓN**

“En este orden de ideas, los pagos hechos al trabajador de IBM para captarlos o retenerlos, en consideración a su carácter laboral, cumplen los requisitos de necesidad y de nexo de causalidad previstos en el artículo 107 del ET, porque como se expuso con anterioridad, la fuerza laboral constituye un elemento indispensable en la producción de la renta, lo que repercute en que se considere un gasto necesario para la obtención del ingreso, en cuanto incide de manera directa en la producción de la empresa, razón por la cual, no era necesario que la parte demandante probara la costumbre mercantil respecto de dichos beneficios o incentivos a los trabajadores, para acceder al beneficio tributario”.

- **PREMIOS STOCK OPTIONS Y OTROS PREMIOS**

“La Sala insiste en que el artículo 107 del ET no exige que a instancia del gasto se genere un ingreso y que en el presente caso no era necesaria la prueba de la usual práctica comercial de estos premios dentro de la actividad económica desarrollada por la empresa, porque en consideración a su carácter laboral, los requisitos de necesidad y de nexo de causalidad resultan evidentes, dado que, como se expuso en el numeral 3.4.7 de esta providencia, se reconoce que la fuerza laboral constituye un elemento indispensable en la producción de la renta”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de octubre de 2016